



# BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

NUM. 3895

Martes 24 de Diciembre de 1850.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta real familia, continúan sin novedad en su interesante salud.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION DEL REINO.

#### REALES DECRETOS.

Habiendo renunciado D. Manuel Almirall el cargo de diputado á Cortes para que fue elegido por el distrito de Villafranca de Panadés, provincia de Barcelona, vengo en mandar que, con arreglo á la ley de 18 de marzo de 1846 y su adicional de 16 de febrero de 1849, se proceda á nueva eleccion en dicho distrito.

Dado en palacio á 18 de diciembre de 1850.—Está rubricado de la real mano.—El ministro de la gobernacion del reino, el conde de San Luis.

Habiendo fallecido D. Ignacio Castilla, diputado á Cortes por el distrito de Cuellar, en la provincia de Segovia, vengo en mandar que, con arreglo á la ley de 18 de marzo de 1846 y su adicional de 16 de febrero de 1849, se proceda á nueva eleccion en dicho distrito.

Dado en palacio á 18 de diciembre de 1850.—Está rubricado de la real mano.—El ministro de la gobernacion del reino, el conde de San Luis.

Habiendo optado por el distrito de Seo de Urgel, provincia de Lérida, el diputado á Cortes D. Juan Gaya,

elegido tambien por el de Alicante, provincia del mismo nombre, vengo en mandar que se proceda á nueva eleccion en este distrito, con arreglo á la ley de 18 de marzo de 1846 y su adicional de 16 de febrero de 1849.

Dado en palacio á 18 de diciembre de 1850.—Está rubricado de la real mano.—El ministro de la gobernacion del reino, el conde de San Luis.

Habiendo optado por el distrito de Madrideojos, provincia de Toledo, el diputado á Cortes conde de Vilches, elegido tambien por el de Allariz, en la de Orense, vengo en mandar que se proceda á nueva eleccion en este distrito, con arreglo á la ley de 18 de marzo de 1846 y su adicional de 16 de febrero de 1849.

Dado en palacio á 18 de diciembre de 1850.—Está rubricado de la real mano.—El ministro de la gobernacion del reino, el conde de San Luis.

En el espediente y autos de competencia suscitada entre el gobernador de la provincia de Alicante y el juez de primera instancia de Callosa de Ensarria, de los cuales resulta:

Que á consecuencia de repetidas y generales quejas de los cinco pueblos interesados en el riego del Alfaz, sobre que en la distribucion de sus aguas se prolongaban los turnos de 16 dias por medio de suspensiones de riego y supuestas fracturas de acequia, y se cometian otros abusos, dispuso el gefe civil del distrito de Villajoyosa en 25 de mayo de 1849 que el alcalde de Nucua, en cuyo término da principio dicho riego; quedase encargado de disponer el corte de las aguas cada 16 dias, anotando en un libro abierto al efecto el dia y hora en que lo verificase, poniéndolo en noticia del procurador del marqués de Valparaiso para que estendiese igual diligencia en el suyo, haciendo idéntica comunicacion al síndico, y con las demas precauciones que tuvo por conveniente:

Que llevada á efecto esta providencia desde luego, y

distribuida el agua con sujecion á la misma en los meses de junio, julio y agosto, el último dia de este y en los primeros del mes inmediato reclamó contra esta disposicion el procurador del marqués ante el entonces gefe político, quien en 20 del propio setiembre dijo al gefe civil que no estando constituido el sindicato establecido en el régimen especial del citado riego, debia esperarse su formacion para llevar á efecto lo que le habia manifestado en oficio anterior, debiendo entretanto continuar las cosas en el estado que siempre habian tenido, por exigirlo asi el respeto debido á los derechos de propiedad del marqués, cuya modificacion, en virtud del citado régimen, no tendria efecto hasta que se estableciese el sindicato creado por el mismo:

Que con conocimiento oficial de esta resolucion acudió el procurador del marqués al juzgado referido el 20 del propio mes deduciendo un interdicto de amparo contra el alcalde de Nucia por los cortes de agua que habia verificado el 3 de agosto anterior y sucesivamente, alegando sus derechos de propiedad y gobierno, é invocando el precedente de haber obtenido del mismo juzgado igual restitucion en 1845 contra dos regidores del referido pueblo de Nucia; y habiendo accedido el juez á la pretension, compareció ante el mismo el alcalde con testimonio del expediente gubernativo para obtener una declinatoria de jurisdiccion, la cual fue desestimada:

Que á consecuencia de esto se dirigió el interesado al gobernador referido para que reclamase el conocimiento del asunto, y verificado requerimiento por dicha autoridad, se formalizó esta competencia:

Vista la real orden de 18 de agosto de 1847, por la que se remitió al gefe político de Alicante para su puntual é inmediata ejecucion el reglamento aprobado por S. M. para el riego mayor del Alfaz:

Visto el artículo 2.º, párrafo sétimo del real decreto de 1.º de diciembre de 1847, que atribuyó á los gefes de distrito, despues gefes civiles, como gefes políticos subalternos, la vigilancia é inspeccion de todos los ramos de la administracion comprendidos en el territorio de su mando:

Visto el artículo 3.º, párrafo sexto del mismo real decreto, que impuso á dichos gefes el deber de dictar las disposiciones que estimaren convenientes dentro del circulo de su autoridad para el cumplimiento de las ordenes, superiores ó para la buena administracion y gobierno de los pueblos encomendados á su cuidado:

Vista la real orden de 8 de marzo de 1839, que prohibe la revocacion por medio de interdictos de las providencias de los ayuntamientos y diputaciones provinciales en materia de su legal atribucion:

Considerando, 1.º Que la providencia del gefe civil de Villajoyosa no tuvo mas objeto que asegurar el exacto cumplimiento del derecho establecido sobre distribucion de las aguas del Alfaz, protegiendo los intereses colectivos de los cinco pueblos partícipes, para lo cual era competente dicha autoridad, no solo por razon de la materia, siendo como es esencialmente administrativo todo lo concerniente á la mera forma de la distribucion de aguas entre un comun de regantes, sino tambien en virtud de las atribuciones y deberes que espresamente le estaban conferidos é impuestos por los artículos y párrafos citados del real decreto de 1.º de diciembre de 1847:

2.º Que la conveniencia ó justicia de la medida, asi

como su procedencia cuando ya existia el régimen especial citado en 18 de agosto de 1847, no pudieron nunca ser objeto de las deliberaciones de otra autoridad que la superior administrativa, ya porque es la única en razon de la materia, como tambien porque de ella procede y á ella está encomendado el cumplimiento de ese régimen especial que se supone contrariado:

3.º Que asi lo reconoció el representante del marqués cuando pidió y obtuvo del gefe político la revocacion de dicha providencia, siendo muy extraño, y no menos imprecendente, que despues de esta revocacion, y cuando todo lo que en un caso podia tener lugar era exigir la responsabilidad civil, no al alcalde, que nunca la contrae en el mero cumplimiento de las ordenes superiores, sino al gefe civil, apelase al remedio del interdicto, que ademas de no tener perturbacion actual sobre que recayese, estaba en el caso de la real orden citada de 8 de mayo de 1839, extensiva en su espíritu á toda autoridad administrativa:

Oido el consejo real, vengo en decidir esta competencia á favor de la administracion.

Dado en palacio á 11 de diciembre de 1850.—Está rubricado de la real mano.—El ministro de la gobernacion del reino, el conde de San Luis.

#### *Direccion de correos.*

Para conocimiento del público se avisa lo siguiente:

1.º Desde 1.º de enero de 1851 quedarán fuera de circulacion los sellos para el franqueo y certificado de las cartas que han estado usándose durante el presente año de 1850.

2.º Las cartas que desde dicho dia 1.º de enero entren en las administraciones de correos con sellos correspondientes al año de 1850, serán consideradas para el pago de portes como si no llevasen sello alguno.

3.º Desde el referido dia 1.º de enero de 1851 hasta el 15 del mismo ambos inclusive, se cambiarán en todas las espendedurias los sellos de 1850 que resulten sobrantes en poder de particulares por otros de igual clase y precio correspondientes á 1851, siempre que aquellos no tengan indicio alguno de haberse usado.

Madrid 22 de diciembre de 1850.—El director, Zarazaga.—3

#### GOBIERNO POLITICO DE MADRID.

Desde el dia 2 de enero próximo hasta el 15 del propio mes concurrirán los alcaldes de los pueblos de esta provincia á la depositaria del gobierno político á proveerse de los documentos de proteccion y seguridad pública que necesiten para el año entrante, devolver los sobrantes del actual y liquidar su cuenta corriente; en la inteligencia de que pasado dicho término se espedirá comision de apremio contra los morosos. Madrid 20 de diciembre de 1850.—José de Zaragoza.

*Junta provincial de Beneficencia de Madrid.*

No habiéndose podido llevar á efecto el remate del arrendamiento de la Plaza de Toros, hecho en pública subasta el día 9 del corriente por falta de cumplimiento del rematante D. Francisco Anton, la Junta ha acordado se anuncie nueva subasta bajo el pliego de condiciones que existe en la secretaría, señalando para su remate el sábado 28 del actual, á las doce de su mañana, en la sala de sesiones de la Excm. Diputación provincial, sita en el piso principal del Gobierno político.

Asimismo ha acordado la Junta en conformidad á lo que dispone el artículo 4.º del pliego de condiciones, que el D. Francisco Anton pierda los 20,000 reales que depositó para tener derecho á hacer proposición en la subasta y se aplique á las necesidades de los Establecimientos de Beneficencia que se hallan á cargo de la referida corporación.

También ha determinado la Junta se prevenga á los licitadores que los 20,000 reales que han de depositar con arreglo á la citada condición 4.ª para tener derecho á hacer proposición, podrán hacerlo en el acto del remate, caso de no haberlo hecho antes.

Madrid 21 de diciembre de 1850.—Rafael Perez Vento, secretario.—3

**MINISTERIO DE MARINA.**

*Dirección de contabilidad.*

Para que tenga el debido cumplimiento lo prevenido en el nuevo reglamento de contabilidad de marina respecto al establecimiento de la cuenta y razón de caudales por el método de partida doble en las intervenciones de dicho ramo de los departamentos y comisarías de arsenales del reino, se ha servido S. M. mandar que bajo mi presidencia, asistido del jefe de la teneduría de la intervención general militar, del tenedor de libros del ministerio de comercio, instrucción y obras públicas, y del de la sección de teneduría establecida en la intervención central de marina, en calidad de jueces del certámen, se saquen á oposición las tres plazas de tenedores de libros de los arsenales de Cartagena y Ferrol y de la intervención de dicho ramo de este último departamento, dotada cada una con el sueldo de 12,000 reales anuales.

En virtud de esta real resolución se convoca á todos los que gusten hacer oposición á dichas plazas para que se presenten á firmar en la secretaría de la dirección de contabilidad de marina de mi cargo, sita en la casa que ocupa el ministerio de la misma, desde las doce de la mañana á las cuatro de la tarde, hasta el día 24 del corriente inclusive, debiendo empezarse los ejercicios el 27 del mismo á las once de la mañana en una de las salas del citado edificio.

Dichos ejercicios serán dos, uno teórico y otro práctico, en dos días diferentes. El teórico que será público, consistirá en resolver verbalmente cada candidato dos cuestiones designadas por la suerte, una sobre la aritmética mercantil, comprendiendo la teoría de propor-

ciones y sus aplicaciones á los cambios, indicando ó ejecutando en un encerado las operaciones que estas explicaciones teóricas puedan hacer necesarias para su completo desarrollo; y la otra sobre un punto de teneduría de libros en general. Este ejercicio durará una hora, empleándose media en cada una de las cuestiones: los primeros diez ó quince minutos á lo mas serán para que el candidato dé la solución, y los restantes para que dos de los opositores le arguyan sobre ella.

El ejercicio práctico será privado, y consistirá en la resolución de un caso de teneduría de libros que se pondrá á los opositores, y que cada uno deberá resolver por escrito en la misma sala de la oposición en el término improrogable de una hora, haciendo todos los asientos necesarios en los libros «Diario y Mayor,» respondiendo en seguida cada candidato, por espacio de media hora, á las preguntas que los jueces de la oposición le hagan sobre el caso resuelto ó sobre generalidades del sistema de partida doble.

Madrid 17 de diciembre de 1850.—El director de la contabilidad, Agustín de Perales.

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS Y ARANCELES.

*Primera sección.*

Visto el expediente instruido con motivo de la detención hecha á D. Leon Malemon de ocho libras de tejido de algodón que entre otros efectos presentó al despacho en esa aduana, y se halla comprendido en las prohibiciones del folio 90 del arancel, por no contar 26 hilos en el cuadrado de la cuarta parte de la pulgada española; esta dirección general declara el comiso sin multa, con arreglo á lo prevenido por real orden de 12 de marzo último, á causa de haber sido manifestado dicho género en el concepto de que su introducción no estaba prohibida.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de diciembre de 1850.—C. Bordiu.—Sr. administrador de la aduana de Irun.

Visto el expediente instruido con motivo de la detención de 99 corsés remitidos el día 21 de octubre último á esa aduana por el vista que estaba de servicio en los paradores de diligencias, sospechando que eran de procedencia extranjera, y como tales de prohibida introducción, según la partida 14 del folio 85 del arancel; y considerando que la obra de mano que dichos corsés tienen es muy insignificante, pues son de los que salen casi concluidos del telar, y que la modista residente en Tolosa, á quien se dice haber sido comprados, no ha podido acreditar la legítima entrada de los corsés, los cuales por otra parte no se fabrican todavía en España, esta oficina general aprueba el comiso propuesto por V. S. en su comunicación fecha 20 del mes próximo pasado.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de diciembre de 1850.—C. Bordiu.—Sr. administrador de aduanas y derechos de puertos de esta corte.

D. Miguel Joven de Salas, juez de primera instancia de las Afueras de esta corte.

Por el presente segundo edicto y pregon se cita, llama y emplaza á Domingo Lopez, de cuarenta años de edad, de estatura cinco pies, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, color trigueño; viste pantalon oscuro con rayas azules, chaleco negro, chaqueta de paño verde, camisa blanca, sombrero calañés y calzado con botas; para que en el preciso término de nueve dias á contar desde el en que se publique este edicto en la *Gaceta* del gobierno, *Boletín oficial* de la provincia y *Diario de Avisos* de la capital, se presente qualquiera de las cárceles de esta villa y corte á disposicion de este juzgado á prestar su declaracion y responder en su dia á los cargos que le resulten en causa que por el mismo y escribanta de D. Luis Hernandez, se le sigue por las heridas que causó en la noche del 1.º de noviembre á Rafael Marzal y á su esposa Agustina Salinas, de cuyas resultas falleció esta; con apercibimiento que de no presentarse se continuará la causa en su ausencia y rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Chamberí á 19 de diciembre de 1850.— Miguel Joven de Salas.—Por mandado de S. S., Luis Hernandez.

## PARTE NO OFICIAL.

### ANUNCIOS.

#### *Canton de Alcovendas.*

El presidente del mismo, en uso de las facultades que le confieren las ordenanzas últimamente formadas, ha señalado para la liquidacion de bagages de los meses de setiembre, octubre, noviembre y diciembre de este año, el dia 4 de enero del año próximo venidero de 1851, á las diez de su mañana en el sitio acostumbrado; por cuya razon se encarga á los Sres. comisionados la puntual asistencia á dicho acto, autorizados competentemente por sus respectivos ayuntamientos.

Se anuncia á fin de que llegue á noticia de las referidas corporaciones.

Alcovendas 22 de diciembre de 1850.—El presidente del canton, Dámaso Hombre.

El ayuntamiento constitucional de la villa de Chámartin, hace saber á todos los que posean fincas en su término municipal se halla ejecutado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de dicha villa para el año próximo de 1851, habiendo tomado por base para su derrama el amillaramiento de 1848, previas antes las oportunas rectificaciones; y el que se halla de manifiesto en la presidencia de dicho ayuntamiento por el término de seis dias, á fin de que puedan enterarse los en él comprendidos y reclamar de agravio si lo hubiese; pues pasado sin verificarlo, despues no habrá lugar.

El ayuntamiento de la villa de Valdemoro ha acordado sacar á pública subasta el peso y la medida de granos y demas efectos por todo el año próximo, con aplicacion de su importe á fondos municipales, con sujecion á lo que previene la real orden de 25 de octubre de 1847; habiendo señalado para la celebracion de sus dos remates los dias 29 del corriente y 5 de enero próximo en las casas consistoriales de la misma, de once á una del dia. Lo que se hace saber al público en solicitud de postores y mejorantes.

En la villa de Paracuellos de Jarama se halla formado y puesto al público de manifiesto en la secretaria de su ayuntamiento por término de cuatro dias, á contar desde la insercion de este anuncio, el repartimiento del cupo impuesto á dicha villa por contribucion sobre bienes inmuebles para el año próximo de 1851, dentro de cuyo término pueden enterarse los contribuyentes y reclamar de agravios en su caso; apercibidos que trascurrido que sea serán desatendidas las reclamaciones que se intenten.

Se halla concluido y de manifiesto en la secretaria del ayuntamiento de Galapagar el repartimiento del cupo que ha correspondido á dicho distrito por contribucion sobre bienes inmuebles, cultivo y ganaderia para el año próximo de 1851, á fin de que los contribuyentes puedan enterarse, y en el término preciso de cuatro dias produzcan las reclamaciones que estimen justas.

Se halla concluido y de manifiesto por término de cuatro dias, contados desde la insercion de este anuncio, el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganaderia que para el año próximo de 1851 ha correspondido al distrito municipal de Valdeolmos y Alalparde.

Se invita á los Sres. alcaldes de los pueblos limitrofes den publicidad á este anuncio, á fin de que los sujetos que tengan que reclamar de agravio pueban verificarlo en dicho término; pues pasado no se les oirá y se remitirá á la aprobacion.

### MERCADO PUBLICO DE GRANOS.

#### ALHONDIGA DE MADRID.

#### *Precios en el mercado de hoy.*

Trigo.....	de 34	á 39 1/2 rs. vn.
Cebada.....	de 19	á 20 1/2
Algarrobas.	de	á 23 1/2

Madrid 23 de diciembre de 1850.